

C.P.S.A. ORDINARIO N° 12600/201

DISPONE ESTIBA DE PESCA BAJO CUBIERTA  
PARA BUQUES PESQUEROS QUE OPEREN EN  
LA JURISDICCION DE LA CAPITANIA DE  
PUERTO DE SAN ANTONIO.

SAN ANTONIO, 24 OCT 2002

**VISTOS**, Lo dispuesto en los artículos 5°, 88°, 89°, 90 y 91° del D.L. N° 2.222 de 1978, artículo 3° letras a), c) y h) del DFL. N° 292 de 1953, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante es el organismo responsable de proponer la adopción o aplicación en su caso de las normas y recomendaciones aprobadas por la Organización Marítima Internacional, de conformidad con el artículo 5° de la Ley de Navegación.

Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar e impartir las normas de seguridad relativas a las faenas en los puertos y en navegación.

**RESUELVO:**

1. Las embarcaciones dedicadas a la pesca, deberán estibar la totalidad de su captura en las bodegas de modo que no se produzcan extremos de asiento, escora o insuficiencia de francobordo, quedando prohibido recalar al puerto de San Antonio con carga sobre cubierta.
2. Todo el equipo de pesca y otras cargas pesadas se arrumarán debidamente en el nivel más bajo posible de la embarcación y las bodegas deberán ser convenientemente cerradas y aseguradas.
3. La contravención a estas disposiciones dará lugar a las sanciones que establece la Legislación Marítima vigente .

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



**ALVARO VICENCIO ANDAUR**  
**CAPITAN DE FRAGATA LT**  
**CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

**DISTRIBUCION:**

1. PESQUERA GONZALEZ.
2. PESQUERA PESSUR LTDA..
3. PESQUERA GENMAR LTDA..
4. PESQUERA IOUELA.